

## RESOLUCIÓN No. 065-SO-13-CACES-2025

### El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

#### Considerando:

- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*”;
- Que** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El sistema de educación superior estará integrado por (...) institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...).*”;
- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: “*(...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.*”;
- Que** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) dispone: “*Son instituciones del Sistema de Educación Superior: (...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley (...).*”;
- Que** el artículo 15 de la LOES determina lo siguiente: “*Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; (...) Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones.*”;
- Que** el artículo 171 de la LOES establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es: “*(...) el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...).*”;
- Que** el artículo 173 de la Ley ibidem dispone: “*El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicas como particulares, sus carreras y programas, deberán*

*someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad (...).”;*

**Que** el artículo 174 de la LOES determina entre las funciones del CACES, entre otras, la siguiente: “(...) f) Resolver sobre los informes y recomendaciones derivados de los procesos de evaluación, acreditación y clasificación académica; g) Otorgar certificados de acreditación institucional, así como para programas y carreras, a las instituciones de educación superior y unidades académicas que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos para el efecto. La vigencia de este certificado será al menos de tres años (...).”;

**Que** la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la LOES señala: “(...) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior implementará los mecanismos necesarios para adecuar los modelos de evaluación institucional de institutos superiores y de carreras y programas de las universidades y escuelas politécnicas a las disposiciones contenidas en esta Ley y establecerá un cronograma para la realización de las respectivas evaluaciones. Para esta evaluación no se requerirá que los criterios de evaluación hayan sido establecidos con tres años de anticipación (...).”;

**Que** el artículo 4 del Reglamento de Evaluación Externa con Fines de Acreditación para Institutos y Conservatorios Superiores dispone: “Son atribuciones y deberes del pleno del CACES, dentro de los procesos de evaluación externa con fines de acreditación de los Institutos y Conservatorios Superiores, los siguientes: (...) b) Conocer y aprobar los informes de evaluación externa con fines de acreditación de los ICS; c) Resolver sobre la acreditación de los Institutos y Conservatorios Superiores; (...).”;

**Que** el artículo 5 del Reglamento ibidem establece: “Son atribuciones y deberes de la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores del CACES, relacionadas con el proceso de evaluación externa con fines de acreditación de los res, los siguientes: (...) i) Elaborar los informes de evaluación externa con fines de acreditación de los ICS, sobre la base de los informes consolidados de los comités de evaluación externa de los Institutos y Conservatorios Superiores; j) Presentar para la resolución del pleno del CACES los informes de evaluación externa con fines de acreditación de los ICS (...).”;

**Que** el artículo 10 del Reglamento ibidem determina: “La evaluación externa de los ICS se compone de las siguientes etapas: 1) Etapa previa al proceso de evaluación externa; y, 2) Proceso de evaluación externa.”;

**Que** el artículo 12 del Reglamento ibidem establece: “La evaluación externa de ICS se desarrollará con base en el modelo aprobado por el pleno del CACES, el que incluirá los criterios y estándares que deberán alcanzar para ser acreditados, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior. El modelo de evaluación externa contendrá la metodología para la acreditación.”;

**Que** el artículo 18 del Reglamento ibidem establece: “Los comités de evaluación externa realizarán el análisis de toda la información aportada por los ICS a través de la plataforma informática, según lo establecido en el modelo de evaluación externa, y elaborarán un informe que servirá como insumo para la realización de la visita in situ. Los comités de evaluación externa identificarán los aspectos que ameriten mayor profundización o aclaración durante la visita in situ. Los comités de evaluación externa en conjunto con el o los servidores técnicos del CACES elaborarán la agenda de esta visita in situ, que será consensuada con los ICS.”;

**Que** el artículo 22 del Reglamento ibidem determina: “El comité de evaluación externa de ICS, con el apoyo de los servidores técnicos del CACES, elaborará un informe borrador basado en el análisis de toda la información recabada en el proceso, observando para tal efecto lo establecido en el modelo de evaluación externa. Con este informe, la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores organizará un

*encuentro entre coordinadores de los comités de evaluación externa de ICS para analizar la consistencia de las valoraciones establecidas en este informe. De acuerdo con lo discutido en este encuentro, los comités de evaluación externa de ICS elaborarán los informes preliminares correspondientes. Estos informes deberán ser suscritos por los miembros del comité de evaluación externa de ICS y remitidos por su coordinador a la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores para su conocimiento y análisis. Dicha comisión remitirá los informes preliminares a los ICS respectivos, a través de la plataforma informática habilitada para el efecto.”;*

**Que** el artículo 23 del Reglamento ibidem dispone: “*Los ICS podrán realizar observaciones al informe preliminar, de manera fundamentada, y de ser necesario, respaldar sus observaciones con información complementaria, dentro del término máximo de diez días, mediante la plataforma informática habilitada para el efecto.”;*

**Que** el artículo 24 del Reglamento ibidem establece: “*Presentadas las observaciones de los ICS a los informes preliminares, los comités de evaluación externa de los ICS analizarán y redactarán el informe consolidado de evaluación externa de los ICS a su cargo, considerando la metodología de valoración establecida para la acreditación en el modelo de evaluación externa de Institutos y Conservatorios Superiores. Este informe debe contener la motivación que el comité de evaluación externa de ICS ha considerado para aceptar o no las observaciones realizadas por los ICS. El informe deberá ser suscrito por los miembros del comité de evaluación externa de ICS y remitido por su coordinador a la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores.”;*

**Que** el artículo 25 del Reglamento ibidem determina: “*La Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores analizará los informes de los comités de evaluación externa de Institutos y Conservatorios Superiores, pudiendo solicitar ajustes y aclaraciones a los mismos.”;*

**Que** el artículo 26 del Reglamento ibidem prescribe: “*La Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores elaborará los informes de evaluación externa debidamente motivados, con base en los informes consolidados de los comités de evaluación externa de ICS. Estos informes serán remitidos al pleno del CACES para su resolución”;*

**Que** el artículo 27 del Reglamento ibidem dispone: “*El pleno del CACES conocerá y resolverá sobre la aprobación o no de los informes de evaluación externa. Los resultados de la evaluación serán de carácter público. (...).”;*

**Que** el artículo 28 del Reglamento ibidem determina: “*Las resoluciones sobre evaluación y acreditación que emita el CACES causarán estado y serán de cumplimiento obligatorio para los ICS y para los demás organismos que rigen el Sistema de Educación Superior.”;*

**Que** el artículo 29 del Reglamento ibidem establece: “*La acreditación es el reconocimiento que realiza el CACES a los ICS que han alcanzado los criterios y estándares determinados en el modelo de evaluación externa conforme con la metodología de acreditación. El pleno del CACES establecerá el periodo de vigencia de la acreditación institucional en la resolución correspondiente al término del proceso de evaluación. El periodo será de al menos tres años y será el mismo para todos los ICS acreditados. El CACES emitirá un certificado a los ICS acreditados.”;*

**Que** el artículo 30 del Reglamento ibidem prevé: “*Los ICS que se acrediten elaborarán el plan de aseguramiento de la calidad en función de los resultados del proceso de evaluación externa; este plan deberá incluirse en los instrumentos de planificación institucional. En la resolución correspondiente, el pleno del CACES concederá a los ICS acreditados el plazo de hasta tres meses para que estos remitan sus planes de aseguramiento de la calidad, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.”;*

- Que** el artículo 6 del Reglamento para la determinación de resultados del proceso de evaluación externa con fines de acreditación de los Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües determina: “Sobre la base de la documentación técnica y de los elementos de juicio recabados durante el proceso de evaluación, el Pleno del Consejo aprobará el informe de evaluación externa y resolverá sobre la acreditación o no acreditación de los Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües.”;
- Que** el artículo 9 del Reglamento ibidem establece: “Sobre la base de los resultados obtenidos en los informes de evaluación externa, el Pleno del CACES determinará si los Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües cumplen con los criterios y estándares para acreditarse o no.”;
- Que** el artículo 10 del Reglamento ibidem prescribe: “Un Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe alcanza la acreditación si luego de la aplicación de la metodología de evaluación obtiene un resultado superior o igual al 60%. Los ISPEDIB acreditados no estarán exentos de los futuros procesos de evaluación externa con fines de acreditación que contribuyan al aseguramiento de la calidad de la educación superior que lleva a cabo el CACES de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.”;
- Que** el artículo 11 del Reglamento ibidem dispone: “La acreditación otorgada por el Pleno del CACES a los ISPEDIB acreditados tendrá una vigencia hasta el siguiente proceso de evaluación.”;
- Que** el artículo 12 del Reglamento ibidem determina: “El CACES otorgará certificados de acreditación aquellos ISPEDIB que acrediten conforme a la LOES. El certificado incluirá la vigencia de la acreditación señalado en el presente Reglamento. El certificado de acreditación será suscrito por la o el Presidente/a del CACES y el Presidente de la CPICS.”;
- Que** el artículo 3 del Reglamento Interno del CACES dispone: “El Pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES.”;
- Que** el artículo 7 del Reglamento ibidem determina: “Son atribuciones y deberes del Pleno del Consejo, las siguientes: (...) e) Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES (...) n) Las demás establecidas en la legislación vigente, este Reglamento y la normativa del CACES.”;
- Que** el artículo 8 del Reglamento ibidem establece: “El Pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones. (...)”;
- Que** el artículo 27 del Reglamento ibidem prescribe: “Las comisiones del CACES serán permanentes u ocasionales y su funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento. Son comisiones permanentes del CACES 2. Comisión de institutos y conservatorios superiores (...).”;
- Que** el artículo 28 del Reglamento ibidem establece: “Son funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales del Consejo: (...) c) Proponer al Pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...) i) Presentar al Pleno del Consejo informes de los resultados obtenidos una vez realizados los procedimientos de aseguramiento de la calidad (...).”;
- Que** el artículo 29 del Reglamento ibidem dispone: “Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: (...) 2. Comisión de institutos y conservatorios superiores.-Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la evaluación institucional y cualificación de los Institutos y Conservatorios Superiores, sus sedes y extensiones; elaborar los informes previos de los proyectos de creación o informes para su intervención; y, monitorear y brindar acompañamiento para los planes de mejoramiento (...).”;

- Que** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES en su numeral 1.2 Procesos Gobernantes: 1.2.1 Nivel Directivo.- 1.2.1.1 Direccionamiento Estratégico, determina: *“Comisiones permanentes (...) del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Son comisiones consultivas especializadas, que asesoran, gestionan y orientan las decisiones del CACES, con capacidad de proponer políticas, normativa, lineamientos, directrices, estrategias, instrumentos de evaluación y otras relacionadas, en concordancia con los objetivos del Sistema de Educación Superior. Las comisiones del CACES se dividen en dos: en permanentes (...), de acuerdo con la temática a resolver. Las Comisiones permanentes estarán conformadas por: 1. Dos Consejeros designados por el Pleno; y, 2. El presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (...)”*;
- Que** el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 595 de 15 de noviembre de 2022 decretó: *“(...) Artículo 2.- Designar a la doctora Ximena María Córdova Vallejo como delegada del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. (...)”*;
- Que** mediante Resolución Nro. 175-SE-26-CACES-2022, de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES resolvió: *“Artículo Único.- Elegir a la doctora Ximena María Clemencia Córdova Vallejo, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior.”*;
- Que** mediante Resolución Nro. 114-CEAACES-SO-14-2014 de 28 de julio de 2014, el Pleno del CEAACES (actual CACES), resolvió: *“Artículo 1.- Aprobar el informe técnico realizado por la Dirección de Evaluación de Institutos Superiores del CEAACES, con relación a la evaluación de los Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües (...). Artículo 2.- Autorizar que los Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües Públicos, determinados en el informe referido en el artículo precedente, continúen funcionando en el marco del Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador, que desarrolla la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT). Las instituciones de educación superior en referencia, deberán presentar al CEAACES, en el plazo máximo de 60 días, un plan de fortalecimiento institucional y aseguramiento de la calidad, que les permita, en el plazo máximo de 2 años, alcanzar los estándares de calidad establecidos para su acreditación. (...) Cumplido el plazo establecido en el inciso que antecede, el CEA.A.CES deberá realizar un nuevo proceso de evaluación de los Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües. Artículo 3.- El Consejo (...) realizará el acompañamiento correspondiente, con el objeto de garantizar el mejoramiento de la calidad en las instituciones de educación superior referidas en el artículo 1 de la presente Resolución.”*;
- Que** mediante Resolución Nro. 085-SE-23-CACES-2020 de 07 de agosto de 2020, el Pleno del CACES resolvió: *“Artículo 1.- Dar por conocida la solicitud planteada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a través de Oficio Nro. SENESCYT-SENESCYT-2020- 0652-CO. (...). Artículo 4.- Conceder una prórroga de un año a los Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües a fin de que se sometan al proceso de evaluación.”*;
- Que** mediante Resolución Nro. 150-SO-31-CACES-2023 de 27 de septiembre de 2023, el Pleno del CACES resolvió: *“Artículo Único.- Aprobar el Modelo de Evaluación Externa para los Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües (ISPEDIB) (...)”*;
- Que** mediante Resolución Nro. 025-SO-06-CACES-2024 de 14 de febrero de 2024, el Pleno de CACES resolvió: *“Artículo 1. - Conocer y aprobar el 'Cronograma para la Evaluación externa con fines de acreditación de los Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües 2024' (...)”*

*Artículo 2. - Delegar a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores (CPCIS), la facultad de modificar el referido cronograma para la evaluación externa, y notificarlo al Pleno del CACES para su conocimiento.”;*

**Que** la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores, en su sesión Nro. 25, efectuada el 12 de diciembre de 2024, convino, entre otros, el siguiente: *“ACUERDO Nro. 107-SC-CPICS-25-CACES-2024 Disponer a la Secretaría Técnica que en coordinación con la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Conservatorios Superiores con base en los informes consolidados de los comités de evaluación externa elabore el informe de evaluación externa del Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe Jaime Roldós Aguilera, el cual será remitido a esta comisión para su análisis y discusión.”;*

**Que** mediante Resolución Nro. 012-SO-03-CACES-2025 de 21 de enero de 2025, el Pleno del CACES resolvió: *“Artículo 1.- Conocer y aprobar el documento técnico denominado “Pesos del Modelo de evaluación externa para los Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües”, firmado con el código Nro. GEA-DEAICS-REG-01-2025-001, (...) Artículo 2.- Conocer y aprobar el documento técnico denominado “Funciones de utilidad del Modelo de evaluación externa para los Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües”, firmado con el código Nro. GEA-DEAICS-REG-01-2025-002, (...)”;*

**Que** la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores, en su sesión Nro. 02 celebrada el 03 de febrero de 2025, convino, entre otros, el siguiente: *“ACUERDO Nro. 006-SC-CPICS-02-CACES-2025.- Acoger y aprobar el Informe Técnico de Modificación al Cronograma para la evaluación externa con fines de acreditación de los Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües 2024-2025 (...)”;*

**Que** mediante Resolución Nro. 049-SO-11-CACES-2025 de 18 de marzo de 2025, el Pleno del CACES resolvió: *“Artículo Único. - Designar al Sr. Dr. Milton Wladimir Paredes Parada, como Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores (...)”;*

**Que** mediante Memorando Nro. CACES-CP-ICS-2025-0044-M de 21 de marzo de 2025, el Dr. Wladimir Paredes Parada, Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores, se dirigió a la Ing. Verónica Mera Jarrín, Secretaria Técnica Subrogante de este Organismo, a fin de solicitar lo siguiente: *“De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Evaluación Externa con Fines de Acreditación para Institutos y Conservatorios Superiores (2019), en particular los artículos 5, literales i) y j), y 26, así como en el Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación Externa con Fines de Acreditación de los Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües (2025), artículo 4, dispongo a la Secretaría Técnica que en coordinación con la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Conservatorios Superiores elaboren los informes definitivos de evaluación externa de los Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües (ISPEDIB). Estos informes deberán ser elaborados sobre la base de los informes consolidados de los Comités de Evaluación Externa de los ISPEDIB.”;*

**Que** a través de Memorando Nro. CACES-ST-2025-0104-M de 25 de marzo de 2025, el Abg. Santiago León Dávalos, Secretario Técnico se dirigió al Dr. Wladimir Paredes Parada, Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores de este Consejo, a fin de remitir para conocimiento y trámite pertinente el *“Informe de Evaluación Externa con fines de Acreditación del Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe Jaime Roldós Aguilera (2362) firmado con código GEA-DEAICS-REG-01-2025-010.”;*

**Que** el *“Informe de Evaluación Externa con fines de Acreditación del Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe Jaime Roldós Aguilera (2362) firmado con código Nro.*

GEA-DEAICS-REG-01-2025-010 de 25 de marzo de 2025, emitido por la Secretaría Técnica y la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Conservatorios Superiores, concluye y recomienda lo siguiente: “**6. Conclusión** De acuerdo con metodología de evaluación, el INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO INTERCULTURAL BILINGÜE JAIME ROLDÓS AGUILERA (Código: 2362) alcanza un desempeño de 80,43%. **7. Recomendación** En virtud de lo establecido en el Reglamento para la determinación de resultados del proceso de evaluación externa con fines de acreditación de los Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües se recomienda al Pleno del CACES asignar al INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO INTERCULTURAL BILINGÜE JAIME ROLDÓS AGUILERA (Código: 2362) el estatus ACREDITADO.”;

**Que** el 26 de marzo de 2025, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores, en su sesión Nro. 06 convino el siguiente: “ACUERDO No. 023-SC-CPICS-06-CACES-2025 Acoger y aprobar el Informe de Evaluación Externa con fines de acreditación del Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe Jaime Roldós Aguilera; y, remitirlo al Pleno del CACES para su resolución.”;

**Que** mediante Memorando Nro. CACES-CP-ICS-2025-0050-M de 28 de marzo de 2025, el Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores solicitó a la Presidenta de este Organismo la inclusión en el orden del día del pleno, del siguiente punto: “Conocimiento y resolución de los Informes de Evaluación Externa con fines de acreditación del Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe Shuar-Achuar, Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe Quilloac, Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe Canelos e Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe Jaime Roldós Aguilera.”;

**Que** mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. CACES-CP-ICS-2025-0050-M de 28 de marzo de 2025, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, la Presidenta del CACES solicitó a la Secretaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Encargada, incluir en el orden del día de la sesión del Pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación para Institutos y Conservatorios Superiores, el Reglamento para la determinación de resultados del proceso de evaluación externa con fines de acreditación de los Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües; y, el Reglamento Interno del Consejo, el Pleno del CACES,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Conocer y aprobar el “Informe de Evaluación Externa con fines de Acreditación del Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe Jaime Roldós Aguilera (2362)”, presentado por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores, que se anexa y es parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Acreditar al Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe Jaime Roldós Aguilera (2362), hasta el siguiente proceso de evaluación, por haber alcanzado los criterios y estándares determinados en el Modelo de evaluación externa para los Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües (ISPEDIB), conforme con la metodología de acreditación.

**Artículo 3.-** Disponer al Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe Jaime Roldós Aguilera (2362) que elabore y remita su plan de aseguramiento de la calidad, de conformidad con lo

dispuesto en el Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación para institutos y conservatorios superiores, en el plazo máximo de tres (03) meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Notificar la presente Resolución al Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe Jaime Roldós Aguilera (2362).

**Segunda.-** Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Tercera.-** Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

**Cuarta.-** Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

**Quinta.-** Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores, Secretaría Técnica y Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Conservatorios Superiores del CACES.

**Sexta.-** Notificar la presente Resolución a la Unidad de Comunicación Social del CACES.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en los medios legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada al primer (01) día del mes de abril de 2025.



Ximena Córdova-Vallejo, Ph.D.  
**PRESIDENTA DEL CACES**

En mi calidad de Secretaria del Pleno del CACES (E.F), **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 01 de abril de 2025.

**Lo certifico,**



Abg. Cindy Belén Muñoz Borja.  
**SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)**